



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00408- 00

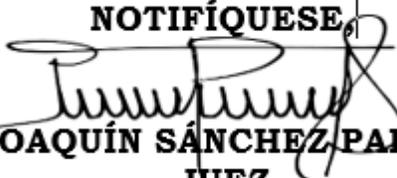
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LINA TATIANA MONTEALEGRE DELGADILLO

REF. EJECUTIVO

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 05 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

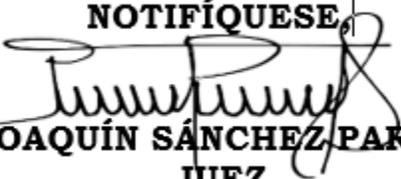
Ref. No. 253074003001 2025-00411- 00

CAUSANTE: MIGUEL HUMBERTO PARDO REY

REF. SUCESIÓN

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 11 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00437- 00

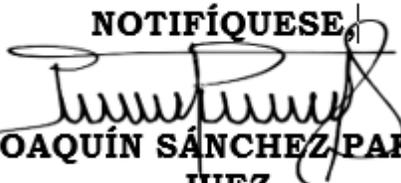
DEMANDANTE: HERNAN CORTES PARADA

DEMANDADO: ANGELA MARIA OSPINA SILVA

REF. DIVISORIO

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 09 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

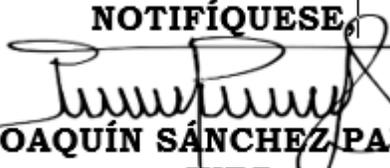
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00443- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 09 de mayo de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 253074003001 2025-00444- 00

DEMANDANTE: DORA MARIA VANEGAS GARCIA.

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE MIGUEL GUILLERMO ORDOÑEZ RICO**

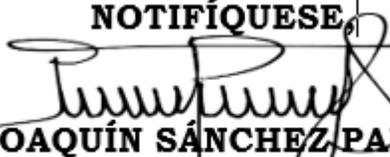
REF. PERTENENCIA

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral primero y cuarto del auto del 09 de junio de 2025, esto es, aportar certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G. del P. y el certificado catastral del inmueble.

El actor en escrito de subsanación aporta de manera parcial lo solicitado en el auto de la referencia, no obstante, se denota la ausencia de los certificados solicitados y los cuales, resultan necesarios para la admisión del trámite de la referencia, como quiera que estos permiten determinar la competencia, además de las partes que deberán ser vinculadas en el trámite respectivo.

Por lo anterior, el actor no cumplió con la carga impuesta, siendo del caso proceder al rechazo de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., y, en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00445- 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO BRUNAL TACHACK

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea ERNESTO BRUNAL TACHACK en las entidades BANCO BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A.

Se limita la medida en la suma de **\$84.600.000**

Por Secretaría ofíciase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **ERNESTO BRUNAL TACHACK**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.774.329**, en su condición de empleado de **GASTRO BAR EL SABROSON**.

TERCERO: Previo análisis de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificado de matrícula mercantil No. **199756**.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00445- 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO BRUNAL TACHACK

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** fue subsanada en término, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **ERNESTO BRUNAL TACHACK** por las siguientes sumas dinerarias:

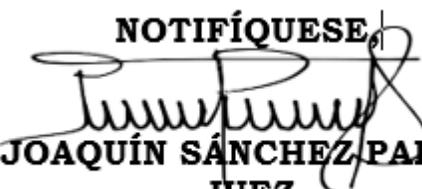
Pagaré No. 10616143

1. **\$39.593.214** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$2.733.454** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2025.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **DIEGO FERNANDO GONZALEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

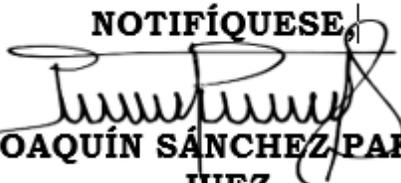
Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00472- 00

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: LISETH XIOMARA PARRA SAAVEDRA Y OTRO
REF. EJECUTIVO**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 09 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00478- 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: LIBARDO CRUZ SANCHEZ

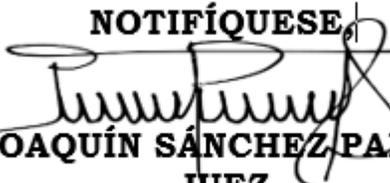
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea LIBARDO CRUZ SANCHEZ en las entidades BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A. BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, NEQUI, BANISTMO, DAVIPLATA, TUYAPAY, GRUPO ÉXITO S.A., MOVII S.A. SEDPE, PAYPAL.

Se limita la medida en la suma de **\$102.000.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00478- 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: LIBARDO CRUZ SANCHEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** fue subsanada en término, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **LIBARDO CRUZ SANCHEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

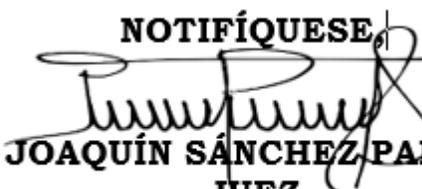
Pagaré No. 30258925

1. **\$46.147.352** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25,54% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$4.904.084** por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00485- 00

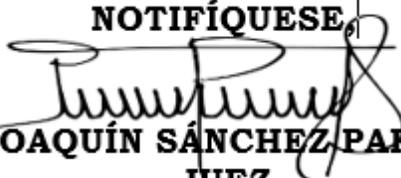
DEMANDANTE: CYRGO S.A.S.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO VELASQUEZ CAMPOS

REF. EJECUTIVO

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00486- 00

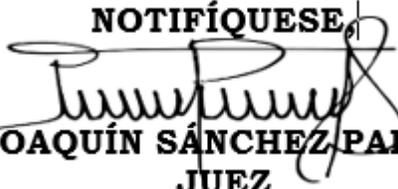
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA

REF. EJECUTIVO

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal y conforme lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2025, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00532- 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: YULI TATIANA NAVARRO BERMUDEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **YULI TATIANA NAVARRO BERMUDEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

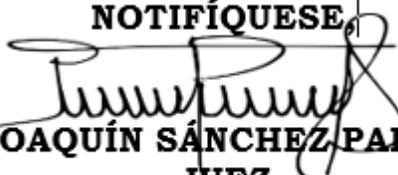
Pagaré No. 15384934

1. **\$12.525.909** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$282.411** por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00532-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: YULI TATIANA NAVARRO BERMUDEZ

REF. EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea YULI TATIANA NAVARRO BERMUDEZ en las entidades BANCO MI BANCO, BANCO ITAÚ – CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FINANDINA.

Se limita la medida en la suma de **\$25.600.000**

Por Secretaría ofíciase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **YULI TATIANA NAVARRO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.070.617.225**, en su condición de empleado de **80490354 -1049632247**

TERCERO: Conforme lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya emitidas en esta providencia.

CUARTO: Previo análisis de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-76945**, con fecha de expedición no superior a un mes.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00535- 00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: JOSE RAUL SANCHEZ CARO

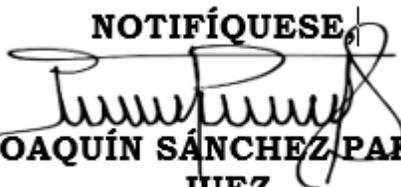
REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indicar al despacho el lugar de domicilio del demandado, conforme con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P.

SEGUNDO: Aportar copia de la escritura pública No. 239 que contiene poder general otorgado a **GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA**.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00536- 00

**SOLICITANTE: DARLING TATIANA DAVID QUINTERO
REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL**

Con fundamento en lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del C.G. del P se rechaza de plano la solicitud de la referencia., como quiera que el lugar de ejecución del contrato de prestación de servicios es la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, ubicada en la ciudad de Bogotá y en el entendido de que el domicilio del demandado obedecería a esta misma ciudad, siendo los jueces de esa municipalidad los competentes para conocer del trámite de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 de la norma procedimental adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia (numeral 14 del artículo 28 del C.G. del P.) y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

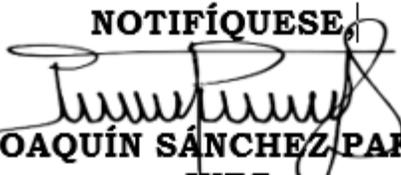
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto). Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00541- 00

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: EDWIN GIOVANY RAMIREZ GARCIA

REF. PROCESO EJECUTIVO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indicar el lugar de notificación del demandado conforme con el artículo 82 del C.G. del P.

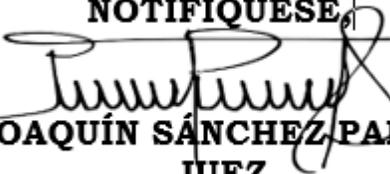
SEGUNDO: Aportar poder debidamente otorgado por la parte demandante, el cual deberá cumplir (Apoderado y Poderdante) las exigencias consagradas en el artículo 74 del C. G. de P., y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para el abogado, anexar certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA, no mayor a 30 días.

TERCERO: Precisar las pretensiones del escrito de demanda como quiera que no es claro si el valor de la pretensión primera comprende las demás solicitadas o si se trata de peticiones independientes, además que no se ajustan a lo establecido por el pagaré objeto de la obligación, así como con la cuantía de la demanda.

CUARTO: Allegar prueba que demuestre que los demandantes pagaron el valor del seguro que cobra en la pretensión tercera del libelo de demanda.

QUINTO: Aportar el certificado de tradición del automotor objeto de medida cautelar, de placa IZM722, a fin de establecer el título de propiedad que sobre el ostenta el demandado.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), siete (07,) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00543- 00

DEMANDANTE: BENITO GARAVITO MORA

**DEMANDADO: JULIO CESAR BONILLA NUÑEZ Y MARTHA LUCIA
CLAVIJO GUANTIVA**

REF. PROCESO EJECUTIVO

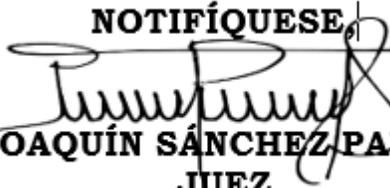
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el motivo por el cual se cobra en el literal A de la pretensión primera del libelo genitor, un valor inferior al establecido por concepto de canon de arrendamiento. En tal evento de tratarse de un error, sírvase realizar las modificaciones pertinentes.

SEGUNDO: Aportar el pago del servicio público de Enel cuyo cobro se pretende, como quiera que el valor del anexado no corresponde con lo señalado por el recibo de dicho servicio.

TERCERO: Acreditar la calidad de abogado de **LEONCIO ESTEBAN PERDOMO CLAROS**, con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ